



TÍTULO IV DE LAS BANCADAS

CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO DE BANCADAS

ARTÍCULO 62° DEFINICIÓN DE BANCADA. Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por el Partido Político MIRA constituyen una bancada en la respectiva corporación (horizontal), en las comisiones y demás organismos que las componen, para el cumplimiento de sus funciones. Los miembros de las bancadas Miraístas, no podrán pertenecer a otras bancadas. Los miembros de las bancadas actuarán de conformidad con la Constitución Política, la Ley y los Estatutos del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de un mismo tipo de corporaciones públicas (asambleas, concejos y juntas administradoras locales) elegidos por el Partido Político MIRA constituyen la bancada horizontal ampliada con el fin de intercambiar saberes y coordinar acciones políticas conjuntas o simultáneas que generen mayor impacto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los miembros de las corporaciones públicas elegidas por el Partido Político MIRA conformarán la bancada vertical como una forma de organización para articular y coordinar acciones políticas más efectivas con base en el complemento de las competencias en cada nivel territorial.

ARTÍCULO 63° DERECHOS. Las bancadas del Partido Político MIRA, tendrán derecho en la forma prevista en el presente Reglamento a promover citaciones o debates o a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarios de la respectiva corporación, a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos, a presentar mociones de cualquier tipo, a hacer interpelaciones, a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley reconozca individualmente a los congresistas.

ARTÍCULO 64° DE LOS PRINCIPIOS DE LA BANCADA. Los integrantes de las bancadas en las corporaciones públicas, y que hayan sido avalados por el Partido Político MIRA, se ajustarán a los siguientes principios:

1. El respeto a los principios, reglas y estatutos del Partido Político MIRA, sin perjuicio del ejercicio de la libertad de conciencia y de la libertad de expresión en el seno de la bancada.
2. El cumplimiento de las decisiones adoptadas democráticamente por los órganos Directivos de MIRA y por la propia bancada.
3. El respeto a la unidad del Partido Político MIRA, la cual descansa en la aceptación y aplicación de sus principios, expresados en los valores señalados en el presente Estatuto y en la disciplina en las votaciones.



4. Abstenerse de hacer pronunciamientos públicos que sean contrarios a las políticas aprobadas por la bancada y el Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 65º FUNCIONES. Son funciones de la bancada:

1. Elegir su vocero, por periodos anuales.
2. Reunirse durante el periodo de sesiones, con la periodicidad que concierte la Bancada.
3. Reunirse extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran.
4. Fijar posiciones sobre las iniciativas legislativas que sean de interés y en los debates de control político en que se intervenga.
5. Fijar las estrategias y posición para la escogencia de candidatos a cargo de las corporaciones públicas.
6. Tomar decisiones sobre el comportamiento a seguir en los procesos electorarios de las respectivas Mesas Directivas de los Cuerpos Colegiados.
7. Definir las estrategias y tácticas políticas de la Bancada, de acuerdo con los lineamientos que trace el Partido Político MIRA.
8. Elegir un Coordinador o vocero de Bancada.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS REUNIONES

ARTÍCULO 66º FUNCIONAMIENTO. El vocero de la respectiva corporación convocará y presidirá las reuniones de la bancada. Asimismo será el encargado de la elaboración del orden del día. A éste se incorporarán siempre los asuntos que la Dirección Nacional considere pertinentes. Con la coordinación de la Dirección Nacional, las bancadas o los órganos del Partido Político MIRA o comisiones que se designen prepararán los proyectos de ley de iniciativa del Partido Político MIRA que serán presentados a través de sus representantes en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 67º FALTA TEMPORAL. En caso de falta temporal del vocero, la bancada determinará quién lo sustituye mientras dure la ausencia.

ARTÍCULO 68º LAS REUNIONES. Serán de carácter ordinario y extraordinario:

1. Ordinaria: La bancada se reunirá durante los períodos de sesiones, con la periodicidad ordinaria que acuerde.
2. Extraordinaria: La bancada se podrá reunir extraordinariamente por convocatoria del vocero o del Presidente del Partido Político MIRA.



PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando en el Congreso de la República deban reunirse conjuntamente las dos cámaras, el vocero será el de la bancada del Senado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las reuniones de la bancada podrá participar uno o más delegados de la Dirección del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 69° DEL QUÓRUM. Se constituirá Quórum decisorio con la mitad más uno (1) de los integrantes de la bancada. Habrá Quórum deliberatorio con la tercera parte de los integrantes de la Bancada.

ARTÍCULO 70° ORDEN DEL DÍA. El orden del día de las reuniones de la bancada será elaborado por el vocero de la bancada. A éste se incorporarán los asuntos solicitados por los miembros de la bancada o de las Directivas nacionales, departamentales, distritales, municipales y locales del Partido Político MIRA, según el caso y nivel territorial de la Bancada.

PARÁGRAFO: En todas las reuniones se levantará un acta que contenga el desarrollo de la misma, la cual será suscrita por todos los asistentes.

ARTÍCULO 71° TOMA DE DECISIONES. La bancada tomará sus decisiones por consenso. Cuando éste no sea posible, se efectuará a través de votación, por medio de la cual cada uno de sus integrantes declarará su voluntad sobre un determinado tema o asunto, del cual quedará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 72° REGLAS. En las votaciones al interior de la bancada, se observarán las siguientes reglas:

1. El voto debe ser nominal.
2. El voto es personal, intransferible e indelegable.

ARTÍCULO 73° DERECHO DE OPINIÓN. Una vez tomada la decisión por la mayoría de la bancada, el miembro de ésta que manifieste no estar de acuerdo, deberá expresarlo de forma inmediata, sustentando las razones que lo llevan a tomar tal determinación.

No obstante lo anterior, para preservar la unidad de acción del Partido Político MIRA, los miembros de las bancadas, no podrán apartarse de lo resuelto por ellas, a menos que se plantee una objeción de conciencia.

ARTÍCULO 74° TRÁMITE DE LA OBJECCIÓN. Una vez el miembro de la Corporación manifieste su negativa a acogerse a la decisión mayoritaria, la bancada decidirá si el asunto concierne a una objeción de conciencia. En el evento en que no sea admitida como tal, tiene el derecho de apelar ante la Presidencia del Partido Político MIRA, que tomará la decisión en el término máximo de diez (10) días.



PARÁGRAFO: Si la Objeción de Conciencia no es admitida, deberá actuar de conformidad con las decisiones mayoritarias de la bancada.

ARTÍCULO 75° CONTENIDO DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. La objeción de conciencia se referirá a aquellos asuntos que vayan en contra de las convicciones íntimas de carácter ético o moral del miembro de la bancada. Para los efectos previstos en el artículo anterior, quien plantee una objeción de conciencia deberá sustentarla ante la respectiva bancada.

La simple convicción particular no podrá alegarse sino que deberá sustentarse, por cuanto la responsabilidad del miembro de la bancada, debe obedecer al interés general, la justicia, el bien común y los principios rectores del Partido Político MIRA, los ideales de unidad y de acción política.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES CON LAS OTRAS BANCADAS

ARTÍCULO 76° RELACIONES. El Partido Político MIRA, podrá coordinar acciones políticas con bancadas de otros partidos, siempre que no contraríe su independencia, y empleará los mecanismos democráticos en la toma de decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los estatutos que lo rigen no establezcan como de conciencia.

Los acuerdos de agregación temática al interior de las corporaciones públicas para lograr objetivos de interés general son permitidos y deberán contar con la autorización de la Presidencia o su delegado, previa solicitud que realice la bancada Miraísta correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCEROS DE BANCADA

ARTÍCULO 77° DEL VOCERO. En cada corporación se elegirá un vocero de bancada. Son funciones de los voceros las siguientes:

1. Coordinar con la Bancada correspondiente la acción del Partido Político MIRA en la respectiva corporación.
2. Representar al Partido Político MIRA ante la corporación, ante las otras bancadas y en especial ante las mesas directivas.
3. Anunciar las posiciones oficiales del Partido Político MIRA en torno a las funciones legislativas, electorales y de control político.



PARÁGRAFO: La mayoría de los integrantes de cada corporación, podrá remover al vocero respectivo por el incumplimiento reiterado de sus deberes. Dicha decisión deberá sustentarse y adoptarse en dos (2) sesiones realizadas en diferente día.

ARTÍCULO 78° APOYO A LA BANCADA. El Partido Político MIRA dispondrá lo necesario para la organización y buen funcionamiento de una oficina de apoyo a la bancada. Ésta tendrá a su cargo, el seguimiento y apoyo de las mismas, en la respectiva Corporación, y llevará una memoria de sus actuaciones.

Tal apoyo les será brindado por conducto de los respectivos voceros de las bancadas, quienes serán los enlaces con la Oficina Nacional.

La oficina podrá establecer mecanismos de permanente coordinación con los miembros de las bancadas, ya sea a través de sus representantes, como de los miembros de las unidades de trabajo legislativo o de apoyo normativo.

CAPÍTULO V FUNCIONES LEGISLATIVAS

ARTÍCULO 79° RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la bancada tendrán a su cargo la atención del trámite legislativo o normativo, según corresponda, de cada uno de los proyectos de ley, ordenanza o acuerdo que sean presentados, luego de ser acordados en la bancada mediante procedimientos democráticos.

Tendrán especial atención en las fechas en que se debatan y voten, para no dejar de asistir por ninguna causa, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, a las respectivas sesiones.

CAPÍTULO VI DE LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 80° DEBATES DE CONTROL POLÍTICO. La bancada definirá mediante procedimientos democráticos los temas que se convertirán en debates de control político al Gobierno. Dichos temas podrán ser propuestos por órganos directivos del Partido Político MIRA o los propios representantes por elección popular en la respectiva corporación.

Cada bancada programará la agenda y organización de los debates de control político. La Dirección Nacional apoyará a la bancada y a sus voceros para la investigación y realización de los mismos. La bancada escogerá sus voceros para el respectivo debate.



Las disposiciones sobre control político por parte de la bancada se entenderán sin perjuicio de las facultades que, en virtud del reglamento de la corporación, se les confiere de manera individual a los miembros de la misma.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA DECLARATORIA DE LA OPOSICIÓN O INDEPENDENCIA

ARTÍCULO 81. DE LA OPOSICIÓN. El Partido Político MIRA tendrá como representantes a sus Bancadas, tanto del Senado, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, para ejercer los derechos derivados de la declaración de oposición en las corporaciones públicas, de conformidad con la Constitución, la Ley y las siguientes disposiciones:

- a. Participación en mesas directivas de plenarios de las corporaciones públicas de elección popular.
- b. Participación en la agenda de las corporaciones públicas.
- c. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores, para el caso de los miembros de la Bancada en el Senado cuando se trate de oposición, según la designación que realice la Dirección Nacional.
- d. Participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular junto con el presidente del partido o su delegado.
- e. Participación en la sesión exclusiva sobre el plan de desarrollo y su presupuesto.
- f. Acceso a la información y la documentación oficial, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de la Convención Nacional o la Dirección Nacional o el Presidente o el Representante Legal del Partido.
- g. Libre ejercicio de los derechos políticos de acuerdo con la declaración política del Partido. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de la Convención Nacional o la Dirección Nacional o el Presidente o el Representante Legal del Partido.

El ejercicio de la oposición del Partido será propositiva, deliberativa y de respeto con los representantes del gobierno, para proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión del gobierno nacional, y las administraciones departamentales, distritales y municipales, a la ejecución de las políticas públicas, a la inversión social y todo asunto relacionado con el ejercicio del poder ejecutivo.

PARÁGRAFO: Los derechos previstos en los literales a, b y d del presente artículo, serán los únicos susceptibles de ejercicio por parte de las Bancadas de las Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO 82. DE LA INDEPENDENCIA. El Partido Político MIRA tendrá como representantes a sus Bancadas, tanto del Senado, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y



Municipales, para ejercer los derechos derivados de la declaración de independencia en las corporaciones públicas, de conformidad con la Constitución, la Ley y las siguientes disposiciones:

- a. Participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular junto con el presidente del partido o su delegado.
- b. Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en el Estatuto de la Oposición, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas.
- c. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores, para el caso de los miembros de la Bancada en la Cámara de Representantes, según la designación que realice la Dirección Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 83° LA FUNCIÓN ELECTORAL. La función electoral de las corporaciones públicas debe ser objeto de decisión de la bancada. Para efectos de las elecciones de dignatarios, la bancada discutirá y decidirá acerca de los candidatos que recibirán el respaldo, con previo análisis y consideración de aspectos jurídicos, de mérito y éticos de los postulados.

PARÁGRAFO: En tal caso los miembros de las comisiones acatarán las directrices fijadas por la bancada de la respectiva corporación.

CAPÍTULO IXI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 84° CAMPO DE APLICACIÓN. Los miembros de corporaciones serán sujetos de un régimen disciplinario especial por violación del ordenamiento de las bancadas, de conformidad con los principios rectores contenidos en la Constitución Política, la Ley de Bancadas y lo dispuesto en los Estatutos del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 85° COMPETENCIA. El Consejo de Control Ético del Partido Político MIRA, conocerá de los procesos disciplinarios que se adelanten contra miembros de la bancada. En caso de imposición de una sanción, procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Dirección Nacional del Partido Político MIRA.



ARTÍCULO 86º FALTAS DISCIPLINARIAS POR VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN DE BANCADAS. De conformidad con el artículo 4º de la ley 974 de 2005, constituyen faltas disciplinarias por violación del régimen de bancadas, las siguientes:

1. La inasistencia reiterada e injustificada durante la legislatura a más de tres (3) reuniones de la bancada de cada corporación.
2. Abstenerse de votar, o votar en contra de las decisiones de la bancada, excepto en la objeción de conciencia y el conflicto de intereses.
3. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias de un miembro de bancada.
4. Inobservancia de las directrices de la bancada.
5. Retiro voluntario del Partido Político MIRA durante el período para el cual fue elegido.
6. No consultar a la Dirección Política Regional o no acatar sus decisiones, en torno a la aceptación de cargos o dignidades al interior de las Corporaciones Públicas.

PARÁGRAFO: La no comparecencia a las reuniones de bancada no exime al miembro del cumplimiento de las decisiones tomadas en su ausencia, las cuales deberá respetar y acatar en debida forma. En caso de no asistencia a una reunión de la bancada, tendrá la obligación de enterarse de lo allí decidido.

ARTÍCULO 87º GRADUACIÓN DE LAS FALTAS Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LAS MISMAS. Las faltas disciplinarias serán leves, graves y gravísimas. El Consejo de Control Ético, adoptará como criterios para determinar la gravedad de la falta, los contenidos en los Estatutos del Partido Político MIRA, así como lo establecido en la Ley de Bancadas, en especial el grado de culpabilidad, la naturaleza de la misma, la modalidad, la reincidencia, las circunstancias, los motivos determinantes y los perjuicios que se deriven para el Partido Político MIRA y la sociedad.

ARTÍCULO 88º SANCIONES APLICABLES. De conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política, 4º de la Ley 974 de 2005 y los Estatutos del Partido Político MIRA, el Consejo de Control Ético, de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá imponer las siguientes sanciones a los miembros de las bancadas:

1. En caso de faltas leves, amonestación, declaración de no apoyo de la bancada a una iniciativa del miembro de la corporación, retiro de vocería y declaración del no uso de la palabra a nombre del Partido Político MIRA.
2. En caso de faltas graves, pérdida temporal del derecho al voto en las sesiones de las comisiones, de las plenarias o de ambas.
3. En caso de faltas gravísimas, pérdida definitiva del derecho al voto y expulsión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considerará falta leve la inasistencia injustificada durante el periodo constitucional a más de tres reuniones de la bancada de la respectiva corporación.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Se considerarán faltas graves:

1. El incumplimiento de las responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con las funciones legislativas o normativas, según sea el caso, y la inobservancia de las directrices de bancada en la misma materia.
2. El incumplimiento de las responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con el control político y la inobservancia de las directrices de bancada en la misma materia.
3. El incumplimiento de las responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con la función electoral y la inobservancia de las directrices de bancada en la misma materia.
4. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias de un miembro de bancada en relación con las funciones propias de su investidura y la inobservancia de las directrices de la bancada en la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Se considerarán faltas gravísimas:

1. El retiro voluntario del Partido Político MIRA durante el periodo para el cual se fue elegido.
2. La inobservancia de las directrices de bancada para votar mociones de censura.
3. El reiterado incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de un miembro de bancada y la inobservancia por dos (2) veces de las directrices de la bancada en relación con las funciones propias de su investidura.
4. En el caso de los concejales, la inasistencia que se produzca en un mismo período de sesiones, a más de tres (3) plenarios, en las que se voten proyectos de acuerdo, sin que medie fuerza mayor.

PARÁGRAFO CUARTO: Siempre que la sanción implique limitación de los derechos del miembro de la corporación, será comunicada a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación.

PARÁGRAFO QUINTO: La expulsión lleva consigo la pérdida del derecho al voto.

ARTÍCULO 89º PROCEDIMIENTO. En todos los casos, la investigación y el procedimiento se adelantarán respetando el derecho fundamental al debido proceso, de acuerdo con lo consagrado en el "Código de Ética" incorporado en el presente Estatuto.